

haberle permitido comunicar con persona alguna, (a) etc. Y S. m. mando se encerrase en calabozo á cargo del carcelero Pinos ; y lo firmó , etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Encierro de Juan Sauces. Acto continuo se puso en uno de los calabozos de la cárcel de esta villa al contenido Sauces... y dicho carcelero Pinos firmó esta diligencia, que acredita su recibo , etc.

BONIFACIO PINOS,

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

ARTÍCULO DE EXHUMACION.

39 *Auto* : En la villa de los Riscos , á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos y tres : El Señor Pablo Carrasco , etc... habiendo visto estos autos con el ramo fulminado por el Alcalde de Montes , unido al que corre ; y que él y sus méritos prestán materia para inquirir el importante extremo de si la herida mortal que manifestó en el vientre el difunto Pedro Encinas , fué causada con instrumento sulfúreo , ó con arma blanca ; el cual se condenó , con demasiada obcecacion y negligencia

(a) *Observ.* 9 ; cap. 4 , n. 8.

cia , á inapurable , en las anteriores inspecciones : dijo , que por este motivo , y el de carecer de todo otro medio que conduzca al intento , se exhume el expresado cadáver ; y echa diseccion por los mismos Físicos Juan Bautista y Antonio Culantro , que lo inspeccionaron (n. 3.) sigan la enunciada herida , y averiguen con serio exámen si alguna bala ó materia solida , que hiciese las veces de tal , quedó muerta ó detenida en sus entrañas ; como lo advierte Joaquin Azufayfas , testigo de dicho ramo acumulado. A esta operacion , por su interés é importancia asistirá S. m. (a) con su Asesor , Escribanos y testigos que personaron el entierro de aquel , notándose , por fe , lo que resulte. Y con el deseo de practicarla con la debida licencia y legitimidad , tomese la correspondiente del Cura Párroco de la Iglesia de esta villa ; avisándose al mismo tiempo al sepulturero , etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

40 *Conferencia verbal del Señor Juez de estos autos con el Reverendo Cura , sobre el punto contenido en el que antecede...* Acto continuo el Señor Pablo Carrasco , etc. con su Asesor , é infrascripto Escribano , pasaron á la casa del R. Cura de la Parroquial Iglesia de esta villa ; y tomado per-

(a) *Observ.* 9 , cap. 2 , n. 9 á 13 y 21 á 24.

miso urbano para entrar, le enteró S. m. de la precision en que se hallaba de desenterrar y exponer el cadáver de Pedro Encinas, (cuya violenta muerte inquiria) para hacer una comprobacion capaz de descubrir la verdad inadherida á todo otro medio y exactitud. Le representó que esta diligencia por el resultado de autos (que le dió á entender igualmente) interesaba al servicio de Dios, al del Rey nuestro señor, al de la causa pública, y al de los mismos reos indiciados (a). Le recordó, sobre estas reflexiones otras varias, tan sólidas y eruditas, como suficientes para convencerle; y le suplicó se sirviese permitirle la insinuada exhumacion. En su inteligencia se manifestó deficiente el propio R. Cura, diciendo que no podia ni debía consentirla, lo cual oido por S. m. dicho Señor Alcalde, le requirió una y otra vez se prestase adicto á ella; y fué tambien ocioso; pues se cerró en que no queria. Y entonces le protestó S. m. la injusta voluntad, el agravio que inferia á tan precisos y sagrados objetos, y los males, daños y perjuicios que causaba á la debida averiguacion y castigo de los delitos. Firmaron esta diligencia S. m. y Asesor; y de todo lo ocurrido en ella doy fe.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFAS,

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

(a) *Observ. 9, cap. 2, n. 21 y sig.*

44 *Auto...* Sin intermision... mandó se saque testimonio de los méritos en que se funda la decretada exhumacion; y dirijase suplicatoria, con él, al Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis, á fin de que su Ilustrísima mande al Cura de esta villa la permita con el decoro que procede. Y porque cualquiera dilacion puede perjudicar á la urgencia que la insta, vaya un Emisario, propio, que solicite su despacho, y lo traiga prontamente, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFAS.

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Suplicatoria. (Lo mismo que la del n. 27.)...
Decreto.... En la ciudad de :: á los veinte y siete de Agosto de mil ochocientos y tres: El Cura Párroco de la villa de los Riscos, permitirá á la Justicia de la misma, la exhumacion del cadáver que cita, etc. practicándola sin escándalo ni profanacion; á puerta cerrada: en lugar no inmune: con la (a) veneracion debida á la casa de Dios: y con el honor recomendable á los cuerpos de los muertos, sepultados en sagrado, etc.

F. Obispo de M. Por mandado de S. S. Ilma.

F. DE T.

(a) *Observ. 4, cap. 2, n. 5 y sig. y observ. 9, cap. 2, n. 21 y sig.*

12 Exhumacion, y nueva inspeccion del cadáver de Pedro Encinas.... En la propia villa y dia: habiendo recibido, el Señor Juez de estos autos, el permiso que antecede del Ilmo. Señor Obispo de la ciudad de ::: la hizo entender al Reverendo Cura de esta propia villa; y de acuerdo con su Reverencia procedió á la exhumacion y reconocimiento que con auto de Ayer tenia mandado; y en su efecto (previos los avisos y recados convenientes) constituido en el cementerio consabido, se desenterró un cadáver, el mismo que los testigos presenciales José y Francisco Clavelina, mediante la diligencia n. 15. aseguraron bajo juramento, que hicieron en toda forma de derecho, ser el mismo idéntico de Pedro Encinas, (lo que yo el infrascripto Escribano certifico, y doy fe); el cual habiéndose puesto en la casa de Joaquin Chufa, separándolo de lugar sagrado, con arreglo á dicho decreto (a), fué inspeccionado exteriormente por Juan Bautista, y Antonio Culantro, (previo juramento que prestaron de portarse bien en esta operacion) se le encontraron las mismas heridas que constan en la diligencia n. 5. bajo la particularidad, que la del vientre (aunque la podredumbre de su cuerpo está muy adelantada) aparece solo abierta por delante sobre dicho vientre, junto á la ingle iz-

(a) Observ. 4, cap. 2, n. 5 y sig. 6 observ. 9, cap. 2, n. 21 y sig.

quierda, mas sin atravesarlo; pues existe entero el continuo suyo, sin rotura en la parte opuesta, ó de la espalda, á que correspondia la difusion de la misma. Disecado el expuesto cadáver por los mismos físicos, se siguió con pulso la direccion de la última citada; y observándolo atentamente S. m., su Asesor, yo dicho Escribano y demas circunstantes (a), se halló, en su extremidad interna, una bala de plomo, al parecer de pistola; la cual de orden de S. m. se encerró en un papel, se selló con seguridad, y se puso en poder de mí dicho Escribano (que igualmente doy fe). Los expuestos peritos en su comprension expresaron: que la notada herida del vientre habia sido efecto de aquella bala, y que ella le habia inferido la muerte, mediante tiro de arma de fuego, por las razones en que fundaron el juicio suyo sobre la citada diligencia n. 3.; En este se afirmaron y ratificaron, diciendo ser de edad, etc. Y restituido el cadáver, con el propio honor, á su sepultura, fué enterrado en ella. Firmaron esta diligencia y su juicio los enunciados peritos, con los testigos que supieron, s. m. y Asesor, etc.

CARRASCO, *Alcalde.* JUAN BAUTISTA CULANTRO.

JOSEF CLAVELINA.

ANTONIO CULANTRO.

ADELFA.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

(a) Observ. 9, cap. 2, n. 9 á 13 y 21 á 24.

42 *Auto para comprobar la enunciada bala con las consabidas pistolas...* habiendo visto el resultado de la diligencia que antecede, mando que para los efectos mas convenientes á la averiguacion de los delitos, objeto de esta causa, se compruebe y coteje la contenida bala, que se encontró en las entrañas del cadáver de Pedro Encinas, con las pistolas que se ocuparon en poder de Romualdo Nogal, y estan acreditadas sobre la diligencia n. 23., cuya operacion desempeñen Primo, y Bernardino Albardin, peritos en este ramo; y el juicio que formen (previa su aceptacion y juramento (se extienda, etc. (a).

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad, aceptacion y juramento: (como la del núm. 3.)

PRIMO ALBARDIN

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Juicio de dichos Peritos.... Acto continuo.... (La cabeza y pies como el del n. 3.).... habiéndose

(a) *Observ. 9. cap. 2., n. 20.*

puesto en ostension á los citados peritos, Primo y Bernardino Albardin, la contenida bala, en presencia de los mismos testigos Josef y Francisco Clavelina, y asegurados de ser la misma idéntica que escondia ó encerraba el cadáver de Pedro Encinas, segun la diligencia n. 42. (de que doy fe) dijeron: que guarda rigurosa adecuacion con las pistolas consabidas de la diligencia n. 23., pues ajustada con ellas la admite su calibre; y de consiguiente pudo ser expedida de ellas al impulso y efectos de la pólvora y disparo de las mismas, etc.... expresando ser el Primo, de edad de cuarenta años, y el Bernardino de cuarenta y cuatro, poco mas ó menos: firmó el Primo, y no el último por no saber: lo hicieron S. m. y Asesor; doy fe.

CARRASCO, *Alcalde.*

PRIMO ALBARDIN.

ADELFA.

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

ARTÍCULO DE CUMULO DE DELITOS, RAPTO, FUERZA, ESTUPRO, Y HOMICIDIO INTENTADO.

43 *Denunciacion.*

En la villa de los Riscos á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos y tres: Ambrosio Ciruelo, Alguacil y Ministro inferior de estos juz-

gados, en la mejor forma que hubiese lugar en derecho pareció ante el Señor Alcalde ordinario de la misma, Juez de estos autos, y dijo: que denunciaba, y denunció, grave y criminalmente á Pablo Enebro, del tráfico de ella; el cual con poco temor de Dios y de la Justicia que S. m. ejerce, en el dia veinte y dos del corriente, sorprendió á cierta muger, de estado soltera, honesta y recatada, (cuyo nombre ha comunicado privadamente á S. m.) que viniendo del campo halló en el camino, y cortándole su ruta, dirigida á esta villa, la arrebató, llevándosela robada violentamente á un bosque adyacente; en donde con fuerza gozó su virginidad; y no contento con esto, intentó quitarla la vida, al impulso de una navaja, de muelle seguro y uso prohibido, que traía; lo que hubiera ejecutado, si el zelo de dos pastores, llamados Bruno, y Pedro Espadaña, vecinos de esta villa, que valerosamente la defendieron, no lo hubieran estorbado. La indicada navaja efectivamente es de las de Praemática; la cual habiéndola recogido dichos pastores, la han entregado al exponente para ponerla á la disposicion de S. m. como lo cumple. Y siendo estos hechos criminosos y de condicion atrocísima, no deben, al parecer, quedar sin castigo; (aunque protesta no encargarse la prueba el mismo que expone) y por ello los reporta á la recta comprension del tribunal. En su virtud pidió y suplicó á S. m. que habiendo por presentada la re-

latada navaja, los tuviese por denunciados; y le admitiese informacion sumaria de testigos que ofrecia; desfriendo de oficio á las diligencias que procedan en justicia; que pidió, costas protestó, imploró el noble oficio, y juró á Dios N. S. en toda forma de derecho, que esta denunciacion no es de malicia, sino por deberes propios de su ministerio, y los que induce el interes de la causa pública. Lo firmó con S. m. doy fe (a).

CARRASCO, *Alcalde.* AMBROSIO CIRUELO.

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Auto. Pase al Asesor de S. m. para que acuerde providencia. Lo mandó el Señor, etc...

CARRASCO, *Alcalde.*

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Otro Auto. Por admitida esta denunciacion en cuanto ha lugar en derecho. Tómense con individualidad, y en términos que haga fe, las señas de la contenida navaja; la que, quedando custodiada en poder del presente Escribano, hasta que otra cosa se provea, se estampe en autos, dibujándola en perfil, como se estila. Póngase en testimonio separado el nombre de la muger ofen-

(a) *Observ. 6, cap. 1, n. 56 á 59.*

dida que se cita en la misma, sin que se nombre jamás en el discurso de la causa (a); y este quede reservado en poder del propio escribano. (*) Recibase ante todo declaracion instructiva de la propia (b); y de la vista resultarán las demas providencias oportunas. Lo mandó, etc... con acuerdo de su Asesor, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

(a) Observ. 11, cap. 24 y 25.

(b) Observ. 9, cap. 2, n. 1 y 2. Observ. 11, cap. 23 por todo.

45 (*) » *Testimonio separado*.... Antonio Orégano, » Escribano Real, público, y de los juzgados ordinarios » de esta villa de los Riscos, doy fe; que con ocasion de » haberse denunciado por Ambrosio Ciruelo, Alguacil » de los mismos, que Pablo Enebro, traficante, vecino » de la misma habia robado y violentado á Isabel Fumaria, » soltera, hija de Felipe, mandó el señor Alcalde y juez de » aquella causa, con auto de veinte y ocho del corriente, que » el nombre de ella no apareciese, y que cuantas citas se » hiciesen de la misma en su discurso, se refiriesen á este » documento, el cual obrase reservadamente en mi poder; » en cuyo cumplimiento, repito: que la muger, que dijo » en su denunciacion el citado Alguacil, haber robado y » forzado el citado Enebro, es la mentada Isabel Fumaria, » soltera. Y para que conste doy, signo, y firmo el presente; » en los Riscos, etc. »

En testimonio ✕ de verdad.

ANTONIO ORÉGANO.

Diligencia. Queda puesto en testimonio el nombre de la muger citada en el auto que antecede; y aquel existe reservado en mi poder, etc.

ANTONIO ORÉGANO.

Fé de la navaja contenida, y señas que la califican.... La navaja que ha presentado Ambrosio Ciruelo, Alguacil, al Sr. Juez de estos autos, mediante la antecedente denunciacion, tiene la hoja larga de un palmo, muy puntiaguda, cuyo recaso lleva cuatro dedos de filo agudo: ancha de una pulgada: y el mango de asta de carnero, con muelle seguro, y virola de acero (que de ser así yo el Escribano: doy fe.) Y para que conste en cumplimiento de lo mandado (quedando en mi poder y á disposicion del tribunal la propia navaja) la dibujo á continuacion de esta diligencia, segun aparece; lo que certifico y firmo con S. m., de que doy fe.

CARRASCO, *Alcalde.*

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Lugar del dibujo de la contenida navaja.

44 *Declaracion de una muger estuprada*.... mandó comparecer ante sí la misma idéntica muger, cuyo nombre queda oculto testimonio reser-

vado; la cual hizo juramento, etc. y dijo: que el precitado dia veinte y dos del corriente, viniendo la declarante de la heredad de los Cantos, que la tiene en la partida de esta denominacion, la alcanzó Pablo Enebro, vecino de la misma, y requiriéndola de amores, quiso ofender, con acciones indebidas, la natural pudicicia de la declarante; lo cual afeado por esta, sacó una navaja larga, aguda de punta, á manera de rejon, y la dijo: si gritas eres muerta: sígueme, y calla; pues te va la vida. Entónces la declarante viéndose en despoblado, y sin gentes que la socorriesen, recurrió á las armas poderosas de las mugeres, que son las lágrimas; mas fueron de ningun valor; pues las superó el audaz impulso de aquel; y así llevándose la por fuerza, la sacó del camino, introduciéndola en lo mas espeso de un bosque de aquella partida, en donde hizo violento despojo de la virginidad, que á toda entereza, poseia la declarante. Y aun sin parar en esto, despues de algun trecho le dijo estas formales palabras. Pues no quisiste adherir plácidamente á mis ruegos bajo la promesa que hice de casarme contigo, me es preciso matarte para cautelar y cubrir con un exceso otro exceso; y empuñando la precitada navaja, apenas lo dijo, se espantó á los ladridos de un perro y susurro de voces humanas que oyeron; cuando esforzando mas sus ayes la declarante, llegaron allí Bruno y Pedro Espadaña, pastores; los cuales poniéndose de parte suya, pudieron liber-

tarla de la fatal cuanto inminente ruina á que estaba apercebida (a).

Preguntada: Si camino adelante antes, de topar con dicho Enebro, halló algun otro sugeto: qué hora seria cuando le encontró: y quanto tiempo medio de este momento hasta el relatado encuentro? dijo (a) que solo encontró á Josef y Antonio Lentejas, que en su heredad estaban trabajando; y que desde este instante, que serian las seis de la tarde, hasta que la encontró dicho Enebro, no pasó mas que un cuarto de hora, con corta diferencia.

En este estado ... mandó S. m. se le exhibiese la navaja contenida en la denunciacion, auto y diligencia que anteceden, para que la reconociese y acreditase si era la misma idéntica que cita en la presente declaracion, y á este fin se le hiciesen las preguntas conducentes, etc. Y habiéndose cumplido, se le preguntó de este modo.

Preguntada. Si la navaja que se le exhibe es la misma, etc.... Dijo: que sí; porque aquella con que quiso matar á la declarante el citado Enebro es de las mismas idénticas particularidades que tiene esta, etc....

Preguntada: Si queria querellar este delito, ó usar de su derecho en vindicacion del daño é in-

(a) *Observ. 11, cap. 23 y 24.*

(b) *Observ. 11, cap. 23.*